



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA
CALIDAD DEL AIRE Y REGISTRO DE EMISIONES
Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN INDUSTRIAL Y RETC

Número de Registro Ambiental BMELT160211

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC.- 00117

México, D.F. a 22 JUL 2011

"2011, Año del Turismo en México"

BIOTOX MEXICANA, S.A. DE C.V.

Carretera Libre Uruapan-Pátzcuaro Km. 56.9, Colonia Tereo El Alto
Municipio de Uruapan, 60222, Estado de Michoacán
Teléfonos: 01 (452) 527 1353, Fax: 01 (452) 524 0649

En atención a la Solicitud de Licencia Ambiental Única Número 09/LU-0002/04/11 recibida en el Centro Integral de Servicios (CIS) el 01 de abril de 2011; así como a la información faltante ingresada el día 24 de junio de 2011, mediante la cual tramita Licencia Ambiental Única, y con fundamento en los Artículos 4º; 5º; 28; 30; 109 BIS 1; 111 BIS; 151; 151 BIS y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998. Considerando que el establecimiento cuenta con:

- Autorización en materia de Impacto Ambiental para el proyecto "Construcción y Operación de un Centro de Tratamiento de Residuos Biológico Infecciosos en Uruapan, Mich", según Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/3121/07 expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 17 de diciembre de 2007.
- Autorización para la Prestación de Servicios de Tratamiento de Residuos Peligrosos No. 16-V-26-11, según Oficio No. DGGIMAR.710/002731 expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 20 de abril de 2011, con vigencia de diez años.

Con base en la información proporcionada en la Solicitud de referencia, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC), de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental (SGPA), de acuerdo con las facultades que establece el Artículo 29, Fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT y demás disposiciones legales aplicables, le concede.

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-09/00904-2011



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA
CALIDAD DEL AIRE Y REGISTRO DE EMISIONES
Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN INDUSTRIAL Y RETC

Número de Registro Ambiental BMELT160211

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC.- 00117

La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

PRIMERA.- Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **BIOTOX MEXICANA, S.A. DE C.V.**, ubicado en Carretera Libre Uruapan-Pátzcuaro Km. 56.9, Colonia Toreo El Alto, C.P. 60222 en el Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán, con Número de Registro Ambiental **BMELT160211** (*), que se dedica a la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos (excepto patológicos), mediante un equipo de esterilización Autoclave horizontal Modelo AGO-1400-700/60, con una capacidad de tratamiento total de 300 toneladas por año. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida Solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento.

SEGUNDA.- La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez y está sujeta al período de vigencia de la Autorización establecida en su condicionante DÉCIMA QUINTA, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

TERCERA.- El representante legal de la empresa **BIOTOX MEXICANA, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la SEMARNAT a través de su Delegación en el Estado de Michoacán, en el primer cuatrimestre de cada año su Cédula de Operación Anual en términos de las fracciones I a X del Artículo 10 y de los Artículos 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

CUARTA.- La operación y funcionamiento de la empresa **BIOTOX MEXICANA, S.A. DE C.V.** deberán ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condicionantes asentadas en la Autorización de Impacto Ambiental, expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 17 de diciembre de 2007, según oficio No. S.G.P.A/DGIRA/DG/3121/07.

QUINTA.- La operación y funcionamiento de la empresa **BIOTOX MEXICANA, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse al Manual de Manejo y Programa de Prevención y Atención de contingencias o Emergencias Ambientales y Accidentes para Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos, así como al Programa Interno de Protección Civil, que presentó anexos a la Solicitud de Licencia Número 09/LU-0002/04/11 antes mencionada, los cuales contienen la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

* Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA
CALIDAD DEL AIRE Y REGISTRO DE EMISIONES
Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN INDUSTRIAL Y RETC

Número de Registro Ambiental BMELT160211

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC.- 00117

SEXTA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **BIOTOX MEXICANA, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse a los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables.

SÉPTIMA. La caldera con una capacidad de 60 caballos caldera, deberá ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-1994, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión.

OCTAVA.- La empresa **BIOTOX MEXICANA, S.A. DE C.V.**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales locales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

NOVENA.- La empresa **BIOTOX MEXICANA, S.A. DE C.V.**, no deberá descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

DÉCIMA.- El manejo dentro y fuera del establecimiento del aceite gastado y las estopas impregnadas con aceite o grasa, deberá ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la LGEEPA, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

DÉCIMA PRIMERA.- El representante legal de la empresa **BIOTOX MEXICANA, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así mismo, conforme a los Artículos 43 y 45 del mismo Reglamento, en el caso de que la empresa **BIOTOX MEXICANA, S.A. DE C.V.**, no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá de manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

DÉCIMA SEGUNDA.- La empresa **BIOTOX MEXICANA, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA TERCERA.- La empresa **BIOTOX MEXICANA, S.A. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA CUARTA.- La empresa **BIOTOX MEXICANA, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA
CALIDAD DEL AIRE Y REGISTRO DE EMISIONES
Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN INDUSTRIAL Y RETC

Número de Registro Ambiental BMELT160211

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC.- 00117

DÉCIMA QUINTA.- La operación y funcionamiento de la empresa **BIOTOX MEXICANA, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse a las condicionantes asentadas en la Autorización para la prestación de servicios de Tratamiento de Residuos Peligrosos No. 16-V-26-11, con vigencia de diez años, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, el 20 de abril de 2011, con Oficio No. DGGIMAR.710/002731. ...

DÉCIMA SEXTA.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de **BIOTOX MEXICANA, S.A. DE C.V.**, deberán sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga a la empresa **BIOTOX MEXICANA, S.A. DE C.V.** las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMA OCTAVA.- Notifíquese el presente resolutivo al C. Julio César Calderón Farías, Representante Legal de la empresa **BIOTOX MEXICANA, S.A. DE C.V.**, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

A T E N T A M E N T E
LA DIRECTORA GENERAL

ANA MARÍA CONTRERAS VIGIL

Con copia electrónica para:

- Lic. Mauricio Limón Aguirre, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. copiasgpa@semarnat.gob.mx
- Dr. Hernando Guerrero Cázares, Procurador Federal de Protección al Ambiente. procurador@profepa.gob.mx
- M. en I. Yanet Gabriela Manzo Hernández, Subprocuradora de Inspección Industrial de la PROFEPA. ymanzo@profepa.gob.mx
- C. Luis Juan Martínez Armas, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán. luis.martinez@michoacan.semarnat.gob.mx
- C. Alfredo Ledesma Rangel, Delegado de la PROFEPA en el Estado de Michoacán. aledesma@profepa.gob.mx
- M. en C. Maricruz Rodríguez Gallegos, Directora de Regulación Industrial y RETC. mrgallegos@semarnat.gob.mx

No. de bitácora 09/LU-0002/04/11
Atenta Nota No. DGGIMAR/CIS/106/2011, DGGIMAR/CIS/242/2011

AMCV/MRG/GMM/FONM